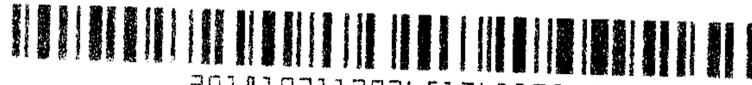


RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°. S.A



20181031170365124112810
RESOLUCIONES
Octubre 31, 2018 17:03
Radicado 00-002810



“Por medio de la cual se renueva una certificación a un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”

CM5 26 13627

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 13627, obran los tramites ambientales relacionados con la certificación otorgada por esta Entidad al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva el mismo nombre - CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT 900.137.696-1, representada legalmente por el señor GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, o quien haga sus veces en el cargo, manifestando que cumple con las Normas Técnicas Colombianas de Calidad NTC 4983 y 4231, ambas del año 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de vehículos automotores ciclos Otto y Diésel.
2. Que el 20 de octubre de 2017, esta Entidad renovó la citada certificación, a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 2345, notificada de manera personal en su misma fecha de expedición, al señor MATEO DE VILLA BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.358.633, como representante legal suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT 900.137.696-1, de la siguiente manera:

“Artículo 1°. RENOVAR LA CERTIFICACIÓN otorgada por esta Entidad al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva el mismo nombre CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT 900.137.696-1, representada legalmente por el señor GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO

TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.311.616, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclo Otto y ciclo Diésel, con los equipos que se describen a continuación, que operan con el software marca Cartek Station versión 1.22.0.0. desarrollado por la empresa Cartek Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES APROBADO

Característica	Línea 1
Línea	Ciclo Otto
Marca	HORIBA
Modelo	BE 140
Serial	A7C31390
PEF	0,512

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OPACÍMETRO APROBADO

Línea	Livianos
Característica	Diésel
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP 3030
Serial	5502
LTOE	215 mm

(...)"

- Que la Resolución Metropolitana N° D.000927 del 13 de junio de 2013, estableció que la vigencia de las certificaciones expedidas por la Entidad a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, sería por un año contado a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgue dicha certificación, y podría prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, quien debería presentarla a esta Autoridad Ambiental, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la certificación; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la certificación quedaría sin vigencia.
- Que el día 10 de agosto de 2018, por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 25967, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT. 900.137.696-1, a través de su representante legal suplente, el señor MATEO DE VILLA BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.358.633, solicitó a la Entidad la renovación de la Resolución Metropolitana N° S.A. 2345 del 20 de octubre de 2018, para lo cual informó el costo del proyecto y las especificaciones de los equipos a inspeccionar. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 13627.
- Que en atención a lo solicitado, mediante el Auto N° 3091 del 16 de agosto de 2018, notificado el día 4 de septiembre del mismo año, se admitió y se declaró iniciado el trámite para la RENOVACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental, consta en el soporte de recibo de caja N° 874 del 22 de junio de 2018; por lo cual, Personal Técnico de la Subdirección

Ambiental de esta Entidad, visitó las instalaciones del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, el día 5 de septiembre de 2018, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases de escape, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Calidad 4231 y 4983, todas del año 2012, para la medición de gases en vehículos ciclo Diésel y ciclo Otto, dando origen al Informe Técnico N° 6342 del 21 de septiembre de 2018, donde se expresa lo siguiente:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO.

El día 5 de septiembre de 2018 se realizó visita de Control y vigilancia al CDA METROPOLITANO. Adicionalmente, el día 14 de septiembre se realizó acompañamiento de pruebas especiales, con la empresa TECNICENTRO LOS COLORES, para evaluación técnica de los equipos inscritos para la renovación de la resolución metropolitana ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROPOLITANO. Además se realiza verificación y cumplimiento de software de operación, procedimientos de medición y demás requisitos establecidos en la NTC 4983 y 4231 de 2012 respecto a la medición de emisiones contaminantes en vehículos ciclo Otto y ciclo diésel.

El CDA Metropolitano dispone de un equipo analizador de gases para vehículos livianos ciclo Otto y un opacímetro para vehículos ciclo Diésel, son operados por el software marca Cartek Station de la empresa Cartek Colombia, versión 1.23.1.0, para certificar vehículos ciclo Otto y vehículos Diésel. Las visitas fueron atendidas por el Ingeniero Diego Botero como director del CDA METROPOLITANO y el ingeniero Ramiro Montoya Tabares Director suplente.

Dando cumplimiento a lo establecido en los numerales, cinco (5) para analizadores de gases y cuatro (4) para analizadores de humos de la NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012, respectivamente el CDA definió la dedicación exclusiva de los equipos para el proceso de renovación de Certificación en materia de revisión de gases de escape

El Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano, cuenta según resolución Metropolitana vigente con una pista para inspección de vehículos ciclo Diésel y ciclo Otto. Los equipos con sus respectivas características verificadas durante la visita, destinados y registrados en el software de operación para dichas labores se describen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Características de Los analizadores de gases.

Característica	LIVIANOS
Marca	HORIBA
Modelo	BE-140
Serial	A7C31390
PEF	0,512

Tabla 2. Características del Opacímetro

Característica	LIVIANOS
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP3030
Serial	5502
LTOE	215mm

El equipo analizador de gases y opacímetro presentes en el CDA METROPOLITANO son operados por los Inspectores de Línea: Ferney Adolfo Monsalve Arredondo con cédula de ciudadanía número 71.360.660, Diego Armando Giraldo Sánchez con cédula de ciudadanía número 1.017.129.515 y Mateo Yepes con cédula de ciudadanía número 1.128.456.590. Como ingeniero se encuentra Diego Armando Botero Rodríguez con cédula de ciudadanía 8.357.345 y como Director técnico suplente Ramiro Montoya Tabares con cédula de ciudadanía 8.359.330.

Se evidenció la verificación cada tres días de los analizadores de gases con gas patrón y la verificación de fugas diaria. Éstas son almacenadas en la base de datos principal del software de operación y registrada la última en cada módulo del software de operación. Adicionalmente, se solicitaron pruebas de hermeticidad o prueba de fugas, a los equipos analizadores de gases en operación, obteniéndose resultados exitosos en las pruebas realizadas, evidenciándose además a través de las bitácoras de los bancos de gases un correcto mantenimiento, tanto el preventivo rutinario, como el correctivo y predictivo programado por el personal técnico del CDA METROPOLITANO.

EL CDA METROPOLITANO para realizar la verificación con gas patrón del equipo analizador de gases en el momento de la visita dispone de los gases de concentración conocida y con los respectivos certificados de calibración, que se describen en la siguiente tabla para realizar las verificaciones rutinarias.

Tabla 3. Características gas de calibración – NTC 4983

GASES	GAS DE CALIBRACIÓN	
	BAJA	ALTA
O2(%)	0	0
CO(%)	0,98	3,9
CO2(%)	6,05	12,12
HC(ppm)	295	1193
Marca	CRYOGAS	CRYOGAS
Certificado	24147	24160
Nro. Cilindro	EA0019721	EA0019736
Incert. Exp.	(+/-2.90%)	(+/-2.90%)
Expiración	oct-21	sep-18

Los resultados de la última verificación realizada a los equipos analizadores de gases vigentes al día 14 de septiembre de 2018 se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Resultados de la verificación – NTC 4983:2012

GASES	Línea 1--LIVIANOS	
	BAJA	ALTA
O2(%)	0	0
CO (%)	0,97	3,99
CO2(%)	5,92	11,93
HC(ppm)	297	1189

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACION

Los días 5 y 14 de septiembre de 2018 se verificó el cumplimiento del software de operación de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983:2012 y 4231:2012, relacionadas con la evaluación de gases de escape de vehículos ciclo Otto y vehículos ciclo Diésel.

El Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano, dispone de una pista para la revisión técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos ciclo Otto y Diésel.

EL CDA METROPOLITANO tiene instalado el software de operación de la empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, versión 1.23.1.0, del cual se evidenció el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la NTC 4983 de 2012, en el numeral 5.3.1.3.2 mostrando en pantalla la fecha y hora de verificación, el responsable de la prueba, la serie y el PEF del equipo, los gases de referencia, el nombre de la empresa, el nombre del operador y el resultado de la prueba.

3.1. RESPECTO A LAS PRUEBAS DE EXACTITUD, REPETIBILIDAD, TOLERANCIA AL RUIDO Y TIEMPO DE RESPUESTA DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PRESENTE EN EL CDA METROPOLITANO REALIZADAS EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

El día 14 de septiembre del 2018 se se hizo acompañamiento en la realización de las pruebas de Exactitud, Repetibilidad, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta del equipo analizador de gases presente en el CDA METROPOLITANO, descrito en la tabla 1 del presente informe técnico, de acuerdo con solicitud de renovación de la certificación en Materia de Revisión de Gases de escape. Los Certificados de los gases utilizados para las pruebas se adjuntan al presente informe técnico.

Tabla 5. Características gases de calibración para renovación – NTC 4983:2012

GASES	GAS DE CALIBRACIÓN		
	BAJA	MEDIA	ALTA
O2(%)	0	0	0
CO(%)	0,98	1,51	3,9
CO2(%)	6,05	10,94	12,12
HC(ppm)	295	597	1193
Marca	CRYOGAS	CRYOGAS	CRYOGAS
Certificado	24147	33503	24160
Nro. Cilindro	EA0019721	FF17322	EA0019736
Incert. Exp.	(+/-2.90%)	(+/-2,90%)	(+/-2.90%)
Expiración	feb-21	jul-19	feb-21

3.1.1. RESULTADOS PRUEBAS EXACTITUD, REPETIBILIDAD, TOLERANCIA AL RUIDO Y TIEMPO DE RESPUESTA EQUIPO DE GASES MARCA HORIBA MODELO BE - 140 SERIAL A7C31390, PEF 0.512, DESTINACIÓN CICLO OTTO. PRUEBAS REALIZADAS EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

3.1.1.1. Resultados prueba de exactitud, equipo serial A7C31390, PEF 0.512, destinación ciclo Otto.

Tabla 6. Resultado prueba Exactitud, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Cero.

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
0,00	0,00	0,00	20,90
PROMEDIO			
0,00	0,00	0,00	20,90
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			
0,00	0,00	0,00	0,07
RESULTADO PRUEBA 1			
0,00	0,00	0,00	20,83
Ksd			
0,00	0,00	0,00	0,26
Y1			
0,00	0,00	0,00	21,17
U1			
0,00	0,00	0,00	0,27
Y2			
0,00	0,00	0,00	20,64
U2			
0,00	0,00	0,00	0,26
REQUISITO DE NORMA			
12,00	0,06	0,60	1,30
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 7. Resultado prueba Exactitud, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Baja.

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA			
151,04	0,98	6,05	0,00
PROMEDIO			
151,59	0,98	5,94	0,05
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			
0,88	0,01	0,03	0,05
RESULTADO PRUEBA 1			
150,71	0,97	5,90	0,00
Ksd			
2,20	0,02	0,08	0,13
Y1			
153,79	1,00	6,02	0,18
U1			
2,75	0,02	0,03	0,18

Y ₂			
149,39	0,96	5,85	-0,07
U ₂			
1,65	0,02	0,20	0,07
REQUISITO DE NORMA			
12,00	0,06	0,60	0,50
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 8. Resultado prueba Exactitud, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Intermedia.

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO ₂	O ₂
PIPETA UTILIZADA			
306,18	1,51	10,94	0,00
PROMEDIO			
308,57	1,49	10,87	0,06
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			
1,37	0,00	0,04	0,05
RESULTADO PRUEBA 1			
307,20	1,49	10,83	0,01
Ksd			
3,44	0,01	0,09	0,12
Y ₁			
312,01	1,50	10,96	0,18
U ₁			
5,83	0,01	0,02	0,18
Y ₂			
305,13	1,48	10,77	-0,06
U ₂			
1,04	0,03	0,17	0,06
REQUISITO DE NORMA			
12,00	0,06	0,60	0,50
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Tabla 9. Resultado prueba Exactitud, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Alta.

RESULTADOS PRUEBA DE EXACTITUD			
HC	CO	CO ₂	O ₂
PIPETA UTILIZADA			
610,82	3,90	12,12	0,00
PROMEDIO			
604,95	3,94	11,89	0,06
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			

1,41	0,01	0,03	0,05
RESULTADO PRUEBA 1			
603,54	3,93	11,87	0,01
Ksd			
4,95	0,03	0,10	0,17
Y1			
609,90	3,98	11,99	0,23
U1			
0,92	0,08	0,13	0,23
Y₂			
600,00	3,91	11,80	-0,11
U₂			
10,81	0,01	0,32	0,11
REQUISITO DE NORMA			
30,00	0,15	0,60	0,50
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

3.1.1.2. Resultados prueba de repetibilidad, equipo serial A7C31390, PEF 0.512, destinación ciclo Otto.

Tabla 10. Resultado prueba Repetibilidad, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Baja.

RESULTADOS PRUEBA DE REPETIBILIDAD			
HC	CO	CO₂	O₂
PIPETA UTILIZADA			
151,04	0,98	6,05	0
RESULTADO PRUEBA			
0,80	0,00	0,02	0,00
REQUISITO DE NORMA			
8,00	0,03	0,30	0,40
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

3.1.1.3. Resultados prueba de tolerancia al ruido, equipo serial A7C31390, PEF 0.512, destinación ciclo Otto.

Tabla 11. Resultado prueba Tolerancia al Ruido, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Baja.

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO			
HC	CO	CO₂	O₂
PIPETA UTILIZADA BAJA			
153,088	0,98	6,05	0,00
RESULTADO PRUEBA			
1	0,01	0,0	0,00
REQUISITO DE NORMA			
6	0,06	0,3	0,3
GRADO DE CUMPLIMIENTO			

CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE

Tabla 12. Resultado prueba Tolerancia al Ruido, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Alta

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO			
HC	CO	CO2	O2
PIPETA UTILIZADA ALTA			
610,816	3,90	12,12	0,00
RESULTADO PRUEBA			
1	0,011	0,028	0,000
REQUISITOS DE NORMA			
10	0,1	0,3	0,3
GRADO DE CUMPLIMIENTO			
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

3.1.1.4. Resultados prueba de tiempo de respuesta, equipo serial A7C31390, PEF 0.512, destinación ciclo Otto.

Tabla 13. Resultado prueba Tiempo de Respuesta, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación ciclo Otto. Gas Baja.

Criterio de los 8 seg		
	Meta 90%	Resultado
HC en ppm	136	151,00
CO en %	0,88	0,96
CO ₂ en %	5,45	5,76
CUMPLE		

Criterio de los 12 seg		
	Meta 95%	Resultado
HC en ppm	143	152,00
CO en %	0,93	0,96
CO ₂ en %	5,75	5,80
CUMPLE		

Observaciones:

- ✓ El equipo analizador de gases Marca HORIBA, Modelo BE - 140, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación Ciclo Otto. Cumple con los requisitos de Exactitud, Repetibilidad, Tolerancia al Ruido y Tiempo de respuesta de acuerdo con lo Establecido en la NTC 4983:2012.
- ✓ La longitud de la sonda para la cual fue calculado el tiempo de respuesta fue de 5,0 metros sin filtro.

3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Para expedir el certificado de gases dentro de la revisión técnico-mecánica y de gases a vehículos ciclos Otto y Diésel se exige el cumplimiento de lo estipulado en la NTC 4983:2012 y la 4231:2012.

3.3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Norma Técnica Colombiana NTC 4983:2012, plantea el procedimiento de evaluación de la calidad del aire evaluación de gases de escape de vehículos que operan con ciclo Otto y establece el método de ensayo y las características que deben cumplir los equipos y el software de operación empleados para medir las emisiones de este tipo de fuentes móviles.

La Norma Técnica Colombiana NTC 4231:2012, plantea el procedimiento de evaluación de la calidad del aire evaluación de gases de escape de vehículos que operan con ciclo Diésel y establece el método de ensayo y las características que deben cumplir los equipos y el software de operación empleados para medir las emisiones de este tipo de fuentes móviles.

3.4. ANALIZADORES DE GASES.

Se verifica durante la visita que el CDA METROPOLITANO, posee los equipos que se describen a continuación, los cuales son dedicados para expedir la certificación de emisiones de gases de combustión interna de vehículos ciclo OTTO.

Tabla 14. Rango canales de medidor Ciclo Otto

Características	Equipo para Ciclo OTTO	Intervalo de medición del equipo		Intervalo de medición exigido por la norma		Unidad
Marca	HORIBA	CO	0 a 10	CO	0 a 10	% en volumen
		CO ₂	0 a 20	CO ₂	0 a 20	% en volumen
Serial	A7C31390	HC	0 a 20000	HC	0 a 10000	ppm
PEF	0.512	O ₂	0 a 25	O ₂	0 a 22	% en volumen

Tabla 15 Características técnicas de analizador de humos

Línea	LIVIANOS
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP3030
Serial	5502
LTOE	215mm

EL CDA METROPOLITANO, cuenta con los dos gases de calibración, como lo determina el numeral 5.2.3.4 de la NTC 4983 de 2012, cumpliendo con las características que se describen en las siguientes tablas:

Tabla 16. Características de los gases de calibración para ciclo Otto

CONTAMINANTE	SPAN BAJO	SPAN ALTO
Propano (HC)	300 ppm.	1200 ppm.
Monóxido de carbono (CO)	1,0 %	4,0 %
Dióxido de carbono (CO ₂)	6,0 %	12,0 %

El analizador de gases HORIBA, Modelo BE-140, serial: A7C31390, cumple con los siguientes requisitos de la norma técnicas colombianas NTC 4983 del 2012.

- ✓ Los analizadores están equipados con una sonda de muestreo simple, una sonda

- de prueba doble, línea de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes de control de flujo.
- ✓ Los analizadores están dispuestos en un mueble en el cual se almacenan todos los accesorios y manuales de operación y el cual permite el acceso a las rutinas de servicio y cambio de componentes.
 - ✓ Los componentes eléctricos de los analizadores están protegidos contra polvo, humedad, golpes, vibraciones y choque etc.
 - ✓ Los analizadores de gases cuentan con los sensores periféricos de temperatura, velocidad de giro, temperatura ambiente y humedad relativa.
 - ✓ Los equipos cumplen con lo establecido en la norma EN61010-1
 - ✓ Los analizadores de gases operan bajo las condiciones de temperatura y humedad establecidas por el fabricante.
 - ✓ Los equipos analizadores de gases tienen un tiempo de calentamiento de 5 minutos tal como se verificó en la visita.
 - ✓ Los equipos analizadores de gases cuentan con la conectividad necesaria para el envío y/o recepción de información.
 - ✓ Los equipos analizadores de gases cuentan con un dispositivo de corte que controla automáticamente el puerto de introducción de la muestra, el puerto de calibración con el gas patrón y el puerto para la realización del auto cero, el cual cuenta con un filtro de carbón activado.
 - ✓ Los equipos analizadores de gases cuentan con el sistema de compensación barométrica de presión y con un indicador de flujo bajo dentro de las tolerancias especificadas por la norma.
 - ✓ La velocidad de renovación de información de los analizadores de gases es de dos veces por segundo
 - ✓ Los analizadores de gases cumplen con los requisitos de energía especificados por el fabricante.
 - ✓ Los analizadores de gases funcionan bajo el principio de absorción infrarroja no dispersiva.
 - ✓ Los analizadores de gases cumplen con los parámetros de medición establecidos en el numeral 5.2.1 y con la resolución mínima de los datos establecidos en el numeral 5.2.2 de la NTC 4983 de 2012.
 - ✓ Los analizadores de gases realizan un auto cero y un chequeo de span antes de cada prueba.
 - ✓ Los analizadores de gases aprueban en forma sistemática una calibración con gas patrón para HC, CO y CO₂ y se guarda en el disco duro del sistema de cómputo la calibración realizada.
 - ✓ El tiempo de respuesta para los canales del analizador desde el momento de la toma de la muestra por la sonda, hasta que aparece en pantalla, no excede los 8 segundos para alcanzar el 90% de la lectura ni los 12 segundos para el 95% para los canales de CO, CO₂, el HC los 15 segundos para alcanzar el 90% de la escala completa para el canal de oxígeno.
 - ✓ Los analizadores de gases realizan la prueba de fugas diaria y en el momento de la visita cumplió satisfactoriamente.
 - ✓ El equipo analizador de gases es empleado en las labores propias de verificación y control de emisiones de manera exclusiva.

3.5. ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE DE OPERACIÓN

El software de operación de la Empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, versión 1.23.1.0, del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano cumple con las siguientes

especificaciones:

- ✓ Realiza de forma secuencial y automática las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, almacenando y transfiriendo la información para posteriormente ser impresa.
- ✓ Permite al operario acceder al software de operación a través de una clave.
- ✓ Permite el ingreso de información como fecha, ciudad hora etc.
- ✓ Permite realizar las secuencias y bloqueos relacionados con la operación del equipo de medición, preparación del vehículo automotor y procedimientos de medición que se definen en el numeral 4 de la NTC 4983 de 2012.
- ✓ Permite realizar las secuencias y bloqueos relacionados con la realización del auto cero.
- ✓ Muestra en pantalla el nombre de la empresa, el valor del PEF, fecha y hora de la última verificación y ajuste, el serial y la marca del banco de gases, fecha y hora actuales, el nombre, la versión y propiedad intelectual del software de operación.
- ✓ El software de operación genera copias de seguridad.
- ✓ El software de operación identifica y valida el equipo al que está conectado y solicita las secuencias de preparación de que trata el numeral 4 de la NTC 4983 de 2012.
- ✓ El software de operación garantiza la condición de medición inicial del analizador (por debajo de 20 ppm para vehículos ciclo Otto).
- ✓ Impide la visualización de resultados de la prueba, hasta tanto no (sic) hayan sido impresos y grabados en el disco duro.
- ✓ Impide el acceso al analizador y a su operación por medio de contraseñas.
- ✓ Impide la realización de mediciones hasta tanto el equipo haya alcanzado los requisitos de estabilidad, temperatura de operación, verificación y ajustes, prueba de residuos, presencia de humo negro o azul, entre otros.
- ✓ Mantiene bloqueado el equipo y advierte al inspector mediante aviso en pantalla hasta tanto no (sic) se verifique la capacidad de recibir y almacenar información de la base de datos.
- ✓ Comprueba por medio de red la presencia de al menos una impresora.
- ✓ Permite el aborto y el ingreso de su causa cuando por condiciones externas al tipo de vehículo no es posible continuar con la prueba y permite un registro completo cada vez que una prueba haya sido abortada
- ✓ Lleva un registro de la fecha (año, mes, día) en la cual se realizó la copia de seguridad de la información.
- ✓ El software de operación y el hardware del sistema permiten el registro de la información de las tablas 8 a 10 de la NTC 4983 de 2012.

3.5 (sic) PROCEDIMIENTO MEDICIÓN VEHÍCULO CICLO OTTO:

3.5.1 (sic) Preparación del equipo

- ✓ Se verifica el estado del filtro y de la sonda de muestreo.
- ✓ El operario digita su clave para entrar al sistema.
- ✓ Se enciende el equipo analizador de gases y se comprueba su estado.
- ✓ El equipo analizador de gases realiza auto cero.
- ✓ Se verifica que los hidrocarburos residuales estén por debajo de 20 ppm, para vehículo ciclo Otto.
- ✓ El software indica que se puede introducir la sonda de prueba en el tubo de escape

del vehículo.

3.5.2. (sic) Procedimiento de Medición Vehículos ciclo Otto

- ✓ Introducir la sonda en el tubo de escape.
- ✓ Acelerar el vehículo hasta condiciones de cruce por treinta (30) segundos.
- ✓ Retornar a la condición de marcha mínima o ralenti.
- ✓ Se extrae la sonda y se obtiene reporte de resultados.

Se realiza verificación de requisitos de software y procedimientos descritos durante la medición de gases de los vehículos de placas FBO041 (Rechazo por %HC por encima de rangos normativos), CVN145, de los cuales se anexan los respectivos FUR al presente informe Técnico.

3.6. ANALIZADOR DE HUMOS- OPACIMETRO.

El equipo para medir la opacidad, marca CAPELEC, modelo CAP3030, serial número 5502, operado bajo el software de operación de la empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, versión 1.23.1.0 Módulo Diésel, del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano cumple con lo siguiente:

3.6.1 PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DIÉSEL.

3.6.1.1 Inspección y preparación previa del vehículo Diésel.

- ✓ Se digita la información concerniente al vehículo.
- ✓ Se verifica que la transmisión este en neutra.
- ✓ Se verifica que no existan obstáculos que impidan el avance libre del pedal del acelerador en todo su recorrido.
- ✓ Se verifica que las ruedas del vehículo se encuentren bloqueadas.
- ✓ Se verifica que el aire del vehículo se encuentra apagado.
- ✓ Se verifica que el freno de motor se encuentra apagado.
- ✓ Se verifica que el aire de admisión se encuentra apagado.
- ✓ Se registran los valores de velocidad ralenti y gobernada.
- ✓ Se verifica que el gobernador limita la velocidad del motor.
- ✓ Se verifica que no existan fugas en el tubo de escape.
- ✓ Se verifica la temperatura del aceite del motor
- ✓ Se introduce la sonda de medición enfrentando la corriente y en dirección del flujo.
- ✓ El operario oprime completamente acelerados en un tiempo menor a un segundo.
- ✓ Mantiene el acelerador completamente oprimido hasta que el motor alcance la velocidad gobernada y la mantiene por cuatro segundos y luego suelta el acelerador
- ✓ Luego de 15 segundos realiza el nuevo ciclo de aceleración por tres ocasiones más.
- ✓ Se extrae la sonda y se obtiene reporte de resultados.

Se realiza verificación de requisitos de software y procedimientos de medición vehículos diésel placa prueba AAA222 (para prueba Beer Lambert y prueba de tiempo de respuesta en aceleración). Se adjuntan los FUR al siguiente informe técnico.

3.6.2 Pruebas de linealidad.

El día 14 de septiembre de 2018 se visitó el CDA METROPOLITANO con el fin de verificar el criterio de linealidad para el opacímetro, realizando cinco (5) linealidades consecutivas y verificando que el error en dichas mediciones se encuentre entre los valores que se establecen en el numeral 4.2.2. de la NTC 4231:2012.

Tabla 17. Linealidad del opacímetro

FILTRO	PRUEBAS DE LINEALIDAD								
	REF	LECT1	LECT2	LECT3	LECT4	LECT5	PROM	ERROR	C/NC
FILTRO 1	0	0	0	0	0	0	0	0	C
FILTRO 2	19,49	21,2	21,3	21,4	21,4	21,2	21,3	1,88	C
FILTRO 3	54,12	55,12	55,3	55,3	55,3	55,3	55,264	1,144	C
FILTRO 4	100	99,9	99,9	99,9	99,9	99,9	99,9	0,1	C

3.6.3 Pruebas de corrección por Beer-Lambert.

El día 14 de septiembre de 2018 se realizó la prueba de Beer Lambert luego de verificar los certificados y de realizar la linealidad del equipo, para el efecto se utilizó la placa prueba AAA222 con diámetro de escape correspondiente al LTOE del equipo 215 mm. Y filtro de densidad neutra de valor 19.49% obteniendo el siguiente resultado en el FUR correspondiente a la placa prueba:

Tabla 18 prueba de Beer Lambert

VERIFICACIÓN DE BEER-LAMBERT (NTC4231)			
Longitud Estándar (Diámetro Tubo de escape)	LTOE (Longitud Óptica Efectiva Medida)	Nm (Valor del Filtro usado)	Ns (Valor estándar de opacidad)
215	215	19,49	19,49

Con un resultado en el FUR AAA222 respectivo adjunto al presente informe fue de de (sic) 20.70% por lo que se evidencia que el software de operación cumple con el criterio de Corrección por Beer-Lambert de acuerdo con lo especificado en la norma técnica NTC 4231 de 2012.

3.6.4 Tiempo de respuesta Opacímetro.

La norma técnica Colombiana NTC 4231:2012 establece en el numeral 4.2.4 que el tiempo total de respuesta del instrumento (t) debe ser 0,500 s +/- 0,015 segundos y corresponde a la diferencia entre los tiempos cuando el resultado del medidor de humo alcanza el 10% y el 90% de la escala total. La siguiente tabla muestra el resultado obtenido durante aceleración Diésel en la ejecución de las pruebas de opacidad con diámetro correspondiente a la LTOE (Longitud Óptica Efectiva Medida) de 215mm e introduciendo el lente de 100% opacidad varias veces durante el ciclo de aceleración para obtener los valores de corrección filtrados y calcular el tiempo de respuesta y no mediante la herramienta de software de servicio.

Tabla 19 Tiempo de respuesta opacímetro ASCENDENTE

	t (seg)	N (%)	t req	Diferencia
t 10%	0,06	6,8	0,0772973	0,4613694
	0,08	10,5		
t 90%	0,52	88,6	0,5386667	
	0,54	90,1		

Tiempo de Respuesta del instrumento				
Tiempo de respuesta Físico	Tiempo de Respuesta Eléctrico	Tiempo de respuesta del filtro digital	Tiempo de Respuesta Total	Concepto
0,2	0,01	0,4613694	0,503	CUMPLE

Tabla 20 Tiempo de respuesta opacímetro DESCENDENTE

	t (seg)	N (%)	t req	Diferencia
t 10%	8,58	9,1	8,5671429	-0,4634586
	8,56	10,5		
t 90%	8,12	86,9	8,1036842	
	8,10	90,7		

Tiempo de Respuesta del instrumento				
Tiempo de respuesta Físico	Tiempo de Respuesta Eléctrico	Tiempo de respuesta del filtro digital	Tiempo de Respuesta Total	Concepto
0,2	0,01	-0,4634586	0,505	CUMPLE

El opacímetro marca CAPELEC modelo CAP 3030 serial 5502 cumple con los parámetros establecidos para esta prueba en la norma técnica NTC4231 del 2012.

4. CONCLUSIONES

4.1. RESPECTO A LOS EQUIPOS PRESENTES EN EL CDA

Se verificó que el Equipo analizador de gases presente en el CDA METROPOLITANO es el siguiente:

Tabla 21. Características de Los analizadores de gases.

Característica	Ciclo Otto
Línea	LIVIANOS
Marca	HORIBA
Modelo	BE-140
Serial	A7C31390
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,512

La longitud de la sonda para la cual fue calculado el tiempo de respuesta del analizador de gases Otto fue de 5,0 mts

El equipo analizador de gases Marca HORIBA, Modelo BE - 140, Equipo serial A7C31390, PEF 0.512, Destinación Ciclo Otto. Cumple con los requisitos de Exactitud, Repetibilidad, Tolerancia al Ruido y Tiempo de respuesta de acuerdo con lo establecido en la NTC 4983:2012. La longitud de la sonda para la cual fue calculado el tiempo de respuesta fue de 5,0 metros sin filtro.

4.2. RESPECTO AL MEDIDOR DE HUMOS (OPACÍMETRO).

El equipo para medir la opacidad, marca CAPELEC, Modelo CAP3030, Serial 5502 operado bajo el software de operación de la empresa Cartek Colombia S.A.S, marca Station, versión 1.23.1.0, del Centro de Diagnóstico Automotor METROPOLITANO cumple con los requisitos de Tiempo de Respuesta, Linealidad y Corrección por Beer- Lambert establecidos en la NTC 4231:2012 y cumple con lo contemplado en el numeral 3 de la NTC

4231:2012 con respecto a la “Metodología de medición de opacidad” realizando todos los procedimientos previos y el numeral 4 de la misma norma “Especificaciones de los Equipos de Ensayo” EL CDA METROPOLITANO cuenta con material de referencia con certificado de calibración vigente. Las características del equipo se describen en la siguiente tabla:

Tabla 22. Características de Opacímetro

Característica	Diésel livianos
Línea	livianos
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP3030
Serial	5502
LTOE	215mm

4.3. RESPECTO DEL SOFTWARE DE OPERACIÓN

El Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROPOLITANO dispone del software de operación de la empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, Versión 1.23.1.0 el cual cumple con los requisitos de acuerdo con lo estipulado en la NTC 4983:2012 Numeral 5.3.1 “Especificaciones del software de operación” y NTC 4231:2012.

4.4. RESPECTO DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN

El Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROPOLITANO cumple con este ítem de acuerdo con lo estipulado con la NTC 4983:2012, numeral 5.2.4 “Verificación, ajuste y calibración”

4.5. RESPECTO DE LOS SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE.

El Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROPOLITANO Cumple con lo contemplado en el numeral 5.1.2 de la NTC 4983:2012 con respecto a “Sensores Periféricos”.

4.6. RESPECTO DEL PERSONAL TÉCNICO.

El equipo analizador de gases y opacímetro presentes en el CDA METROPOLITANO son operados por los Inspectores de Línea: Ferney Adolfo Monsalve Arredondo con cédula de ciudadanía número 71.360.660, Diego Armando Giraldo Sánchez con cédula de ciudadanía número 1.017.129.515 y Mateo Yepes con cédula de ciudadanía número 1.128.456.590. Como director técnico se encuentra Diego Armando Botero Rodríguez con cédula de ciudadanía 8.357.345 y como Director técnico suplente Ramiro Montoya Tabares con cédula de ciudadanía 8.359.330. De quienes se verifica la competencia respecto a la ejecución de los procedimientos de medición de la prueba de gases generadas por fuentes móviles contenidos en los numerales 4.1.3 y 4.2 de la NTC 4231:2012 y 4983:2012. El personal cumple con los requisitos establecidos en las normas técnicas de referencia.

5. RECOMENDACIONES

Es viable renovar la Resolución Metropolitana en materia de gases al centro de diagnóstico automotor CDA METROPOLITANO para el siguiente analizador de gases y opacímetro que dan cumplimiento a las Normas técnicas colombianas: NTC 4983 y NTC 4231:2012.

Tabla 23. Características de Los analizadores de gases.

Característica	Ciclo Otto
Línea	LIVIANOS
Marca	HORIBA
Modelo	BE-140
Serial	A7C31390
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,512

Tabla 24. Características de Opacímetro

Característica	Diésel livianos
Línea	Livianos
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP3030
Serial	5502
LTOE	215mm

El equipo analizador de gases y opacímetro presentes en el CDA METROPOLITANO S.A.S son operados con el Software de aplicación de la empresa Cartek Colombia, Marca Cartek Station, versión 1.23.1.0 y son operados por los Inspectores de Línea: Ferney Adolfo Monsalve Arredondo con cédula de ciudadanía número 71.360.660, Diego Armando Giraldo Sánchez con cédula de ciudadanía número 1.017.129.515 y Mateo Yepes con cédula de ciudadanía número 1.128.456.590. Como director técnico se encuentra Diego Armando Botero Rodríguez con cédula de ciudadanía 8.357.345 y como Director técnico suplente Ramiro Montoya Tabares con cédula de ciudadanía 8.359.330”.

6. Que de acuerdo con lo expuesto en el citado Informe Técnico, es viable RENOVAR LA CERTIFICACIÓN del equipo analizador de gases marca Horiba, modelo BE 140, identificado con el serial A7C31390, destinado a la evaluación de gases de vehículos ciclo Otto, teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos de exactitud, repetibilidad, tolerancia al ruido y tiempo de respuesta de acuerdo a los criterios establecidos en la NTC 4983 de 2012; como también es viable RENOVAR LA CERTIFICACIÓN del equipo analizador de humos, marca Capelec, modelo CAP 3030, identificado con el serial 5502, dado que CUMPLE con las exigencias contempladas en la Norma Técnica de Calidad 4231 de 2012, para la medición de humos. Dichos equipos deben ser controlados y operados con el software desarrollado por la Empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, Versión 1.23.1.0.
7. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
8. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales

está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
10. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
11. Que la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo Otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti y velocidad de crucero. Asimismo, se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.
12. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, que tiene por objeto establecer la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo Diésel, mediante las propiedades de extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.
13. Que por lo anteriormente expuesto, ésta Entidad considera viable renovar la certificación otorgada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva el mismo nombre CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT 900.137.696-1, toda vez que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231:2012 y 4983:2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases de vehículos ciclo Otto y Diésel, con la operación de los equipos detallados en la parte resolutive de la presente actuación, de

conformidad con las conclusiones y recomendaciones descritas en Informe Técnico N° 6342 del 21 de septiembre de 2018.

14. Que de acuerdo a la Resolución N° 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte, los centros de diagnóstico automotor deben remitir a la autoridad ambiental, dentro los diez (10) primeros días de cada mes, el informe mensual que contiene información relacionada con los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Renovar la certificación otorgada por esta Entidad al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva el mismo nombre, denominada CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT 900.137.696-1, representada legalmente por el señor GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.311.616, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclos Otto y Diésel, con los equipos que se describen a continuación, operados y controlados con el software desarrollado por la empresa Cartek Colombia, marca Cartek Station, versión 1.23.1.0. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES APROBADO

Característica	Ciclo Otto
Línea	LIVIANOS
Marca	HORIBA
Modelo	BE-140
Serial	A7C31390
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,512

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OPACÍMETRO APROBADO

Línea	Livianos
Característica	Diésel livianos
Marca	CAPELEC
Modelo	CAP 3030

Serial	5502
LTOE	215 mm

Parágrafo 1°. Los equipos autorizados para la revisión de gases de vehículos ciclos Otto y Diésel, sólo podrán ser operados por el siguiente personal:

- ✓ Ferney Adolfo Monsalve Arredondo, identificado con C.C. N° 71.360.660.
- ✓ Diego Armando Giraldo Sánchez, identificado con C.C. N° 1.017.129.515.
- ✓ Mateo Yepes con cédula, identificado con C.C. N° 1.128.456.590.
- ✓ Diego Armando Botero Rodríguez, identificado con C.C. N° 8.357.345.
- ✓ Ramiro Montoya Tabares, identificado con C.C. N° 8.359.330.

Parágrafo 2°. La presente certificación tendrá una vigencia de un (1) año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa; pero podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentarse a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del término señalado en este artículo; de no presentarse la solicitud escrita dentro del término señalado, la certificación quedará sin vigencia. Lo anterior de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013.

Artículo 2°. Establecer y hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 2° de la Resolución 653 de 2006, que los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, están localizados en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, y son los hallados por el Personal Técnico de la Entidad y se encuentran debidamente detallados en la presente Resolución.

Artículo 3°. Advertir a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT. 900.137.696-1, a través de su representante legal, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO, ubicado en la calle 30 A N° 69 - 78 del municipio de Medellín, Antioquia, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier cambio en los equipos autorizados, su destinación, software de operación, sitio de control, personal que opera los equipos y demás condiciones en las que se otorga la presente certificación, **deberá ser autorizado de manera previa por esta Autoridad Ambiental**; para tal efecto, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT. 900.137.696-1, deberá solicitar por escrito dicha modificación, acompañada de los documentos que la soporten, cuya información será evaluada y verificada mediante visita técnica, con el fin de establecer la viabilidad de lo solicitado, en cumplimiento de los requisitos señalados por las Normas Técnicas Colombianas de Calidad NTC 4231 y 4983, todas ellas del año 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de vehículos ciclos Otto y Diésel.

Artículo 4°. Requerir a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT. 900.137.696-1, a través de su representante legal, para que remita a la autoridad ambiental, dentro los diez (10) primeros días de cada mes, y a través del correo electrónico informacion.cda@metropol.gov.co, el informe mensual de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos ciclo otto y Diésel, efectuada por el centro de diagnóstico automotor de su propiedad.

Artículo 5°. Informar a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S, con NIT. 900.137.696-1, a través de su representante legal, que deberá exhibir al público una cartelera informativa con los límites máximos de emisión vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 910 de 2008 *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91¹ del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”*, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6°. Enviar copia de la presente certificación al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito-, para lo de su competencia.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$979.364,00) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$46.468,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Parágrafo 2°. Se realizarán, por lo menos, cuatro (4) visitas de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente certificación, las cuales se han facturado en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Metropolitana D. No. 927 del 13 de junio de 2013.

¹ Modificado por el Artículo 2.2.5.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

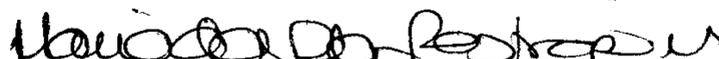
Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Resolución 653 de 2006.

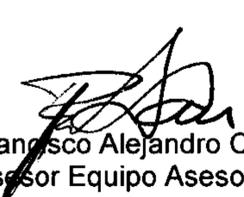
Artículo 11º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/ Elaboró


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó


20181031170365124112810
RESOLUCIONES
Octubre 31 - 2018 17:03
Radicado 00-002810



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá